



RESTITUCION DE INMUEBLE
Radicación No. 2021-478/YAG

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Reza el artículo 132 del Código General del Proceso “*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*”

De la revisión de la demanda no se advierte que el apoderado de la parte demandante diera cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020¹, en lo que respecta a informar la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado DANIEL HERNANDO CORREA PERALTA y aportar las evidencias del caso, por lo tanto, es menester tomar las medidas pertinentes que garantice el derecho al debido proceso del extremo pasivo.

Nótese que obra manifestación expresa por parte del demandado DANIEL HERNANDO CORREA PERALTA mediante escrito – poder – del 22 de octubre de la presente anualidad, mediante el cual informa que su dirección de correo electrónico, es daniel.lirical@gmail.com y que al contrastarla con las aportadas por el extremo activo, tales como; sservicio@creativosservicer.com y edificio.patricia36@gmail.com, no guardan similitud, por lo tanto, ante la ausencia de evidencia que permita corroborar que esta última dirección electrónica realmente pertenezca al demandado, se realizará el control de legalidad respectivo con el objeto de garantizar el derecho al debido proceso del demandado.

Así las cosas, se dejará sin efecto el trámite notificadorio, llevado a cabo el 16 de septiembre de 2021 y se tendrá como canal de comunicación y notificación de la parte demandada el correo electrónico daniel.lirical@gmail.com.

Dicho lo anterior, se RECONOCE personería a la Dra. DIANA VANNESSA PEREZ GUTIERREZ como apoderada judicial del demandado DANIEL HERNANDO CORREA PERALTA en los términos y para los efectos del mandato conferido, por secretaria, ENVIESE al correo electrónico de la apoderada el respectivo link de acceso al expediente digital.

De conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., procede el despacho a tener notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado DANIEL HERNANDO CORREA PERALTA de todas las providencias dictadas dentro del presente proceso a partir del día en que se notifique el auto que se reconoce personería en estados.

Ahora bien, con respecto a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se le REQUIERE para que de cabal cumplimiento a la

¹ Art. 8 Dcto 806 de 2020 “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...*”



prerrogativa del artículo 8 del Decreto 806 del 2020² y aporte las pruebas del caso, lo anterior a efectos de llevar a cabo la notificación del demandado AGUSTIN BARRIOS GUTIERREZ y garantizar su derecho al debido proceso y de cara al resultado del trámite notificadorio llevado a cabo por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **203** QUE SE FIJÓ EL DIA: 15 DE DICIEMBRE DE 2021.

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

² Art. 8 Dcto 806 de 2020 “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”